

MEMORÁNDUM

PARA: Licda. Laura Quintanilla.
Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación
Ciudadana.

DE: Daniel Ríos Pineda, MBA
Director de Asuntos Jurídicos

ASUNTO: Respuesta sobre información MINEC-2019-0111.

FECHA: 28 de marzo de 2019



Me refiero al memorándum con referencia DTAIPC-SGS-001-2019, mediante el que traslada solicitud del señor Ovidio Ernesto Milla Canales, en calidad de accionista de la Sociedad CORDELERA SALVAMEX, S.A. DE C.V. y solicita se le proporcione **certificación del expediente en el cual constan las circunstancias, motivos o justificaciones, que llevaron a esa cartera de estado al cambio del precio referencia para el saco de fibra burdas tres veces en el término de dos meses aproximadamente, a efecto de calcular el impuesto a pagar por los respectivos usuarios.**

Sobre el particular, se ha revisado dicha solicitud, y se ha buscado en los archivos de esta Dirección sin que se haya encontrado expediente sobre el tema, sin embargo, se extendió la búsqueda en la Unidad de Gestión Documental y Archivos de este Ministerio quien proporcionó copias de los Diarios Oficiales en donde aparecen los Decretos en cuestión.

Es así como le remito copias de Diario Oficial N°16 Tomo 342 del 25 de enero de 1999, que contiene el **Decreto Ejecutivo N°5** de fecha 14 enero de 1999; copia de Diario Oficial N°142 Tomo 364 de fecha 29 de julio de 2004 en donde aparece publicado el **Decreto Ejecutivo N°20** de fecha 27 de julio de 2004; copia de Diario Oficial N°35 Tomo 370 de fecha 20 de febrero de 2006 en donde aparece publicado el **Decreto N°12** de fecha 12 de febrero de 2006; y, copia de Diario Oficial N°88 Tomo 371 el que contiene la publicación del **Decreto Ejecutivo N°48** de fecha 05 de mayo de 2006, relacionados al precio de referencia de cada saco de fibras burdas.

DR/MR.



DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 342

San Salvador, Lunes 25 de Enero de 1999

NUMERO 16

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO		Pág.	SECCION CARTELES OFICIALES		Pág.
MINISTERIO DEL INTERIOR			De PRIMERA PUBLICACIÓN		
RAMO DEL INTERIOR					
Estatutos de la Iglesia Evangélica Apostólica Fuente de Salvación y Acuerdo Ejecutivo No. 856, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.		2-3	Cartel No. 85(1927) - Aviso de Cobre del Ministerio de Hacienda a favor de la señora LORENA BEATRIZ VIUDA DE GUTIERREZ.		33
MINISTERIO DE ECONOMÍA					
DECRETO No. 5.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 14 de enero de 1955, por medio del cual se establecieron los precios máximos para los sacos de maqueñ de fabricación nacional.		4	De SEGUNDA PUBLICACIÓN		
RAMO DE ECONOMIA					
Acuerdo No. 505.- Se concede beneficio a favor de la empresa Digmagen, Sociedad Anónima de Capital Variable.		4-5	Carteles Nos. 75, 76, 77, 78 y 79.- Edictos de Emplazamientos seguidos por la TERCERA CAMARA DE PRIMERA INSTANCIA, contra los señores TRINIDAD HERNANDEZ ANGEL, MIRNA MELIDA PEÑA LANDAVERDE, MARIO IBEL AMAYA SARAVIA, EDUARDO PLATERO MARTINEZ, ROBERTO ANIBAL HERNANDEZ, MARIA HAYDEE ANAYA, JULIO CESAR CIAROS CHAVARRIA, HORACIO REYES GIRON, LUIS ZELEDON, DAVID GARCIA RIVAS, MANUEL DE JESUS CHAVEZ AVILA, SANTIAGO SANCHEZ, JOSE ROSA SIERRA, VICTOR FLORES, JOAQUIN GEORGE ALFARO, LUIS ALONSO GARCIA GARCIA, RAMON WALTER SANCLEMENTE Y MARCO ANTONIO SALAZAR.		33-34
Acuerdo No. 605.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 562, de fecha 5 de septiembre de 1990, correspondiente a la empresa Seert Internacional, S.A. de C.V.		5-6	Cartel N° 158(2921)- Convocatoria de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CIUDAD BARRIOS, a celebrarse el 28 de febrero/99.		34
Acuerdos Nos. 664 y 756.- Adición de Partidas Arancelarias a los Acuerdos Ejecutivos Nos. 246 y 457, de fechas 30 de abril de 1990 y 14 de julio de 1997, respectivamente.		6-11			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			SECCION CARTELES PAGADOS		
RAMO DE EDUCACION			De PRIMERA PUBLICACIÓN		
Acuerdos Nos. 15-1078, 15-1118, 15-0744 y 15-1645.- Repeticiones de Títulos y Equivalencias de Estudios.		12	Carteles Nos. 1651-Iv, 1660-Iv, 1661-Iv, 1662-Iv, 1670-Iv, 1679-Iv, 1680-Iv, 1685-Iv, 1687-Iv, 1698-Iv, 1701-Iv, 1702-Iv, 1704-Iv, 1706-Iv, 1721-Iv, 1654-Iv, 1712-Bis-Iv, 1646, 1647, 1659, 1671, 1673, 1675, 168, 1700, 1703, 1705, 1665-Bis, 1653, 1677, 1684, 1688, 1699, 1707, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1663, 1665, 1666, 1668, 1689, 1690, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1669, 1684, 1685, 1658, 1672, 1648, 2210, 2324, 2531, 2530, 2540, 2539, 2699, 2700, 3180-2v., 1667-C, 1710-C, 1711-C.		35-56
Acuerdo No. 15-2598.- Se reconoce al Profesor Numa Pompilio Calderón Herrera, como Director del Colegio Licenciado José de Jesús Villafañe, ubicado en Ciudad Delgado.		12			
Acuerdo No. 15-2819.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1391, de fecha 6 de enero de 1998, correspondiente a la Universidad Evangélica de El Salvador.		12-13			
Acuerdo No. 15-2841.- Se autoriza a la Universidad Centroamericana de El Salvador, José Simeón Cañas, para que ofrezca el Plan de formación de Profesor en Educación Parvularia.		13	De SEGUNDA PUBLICACIÓN		
ORGANO JUDICIAL					
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA					
Acuerdos Nos. 464-Dy 492-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva.		13	Carteles Nos. 1395, 1401, 1405, 1406, 1410, 1411, 1415, 1424, 1425, 1426, 1443, 1453, 1457, 1458, 1459, 1463, 1472, 1466, 1430, 1431, 1435, 1435-Bis, 1445, 1446, 1449, 1450, 1460, 1469, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1418, 1419, 1420, 1421, 1479, 1483, 1417, 1402, 1408, 1392, 1404, 1464, 1373, 1374, 1375, 1475, 1412, 1413, 20943, 2447, 1607-C, 1548-C, 1595-C.		57-72
INSTITUCIONES AUTONOMAS			De TERCERA PUBLICACIÓN		
ALCALDÍAS MUNICIPALES					
DECRETO No. 6.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Delgado.		14-16	Carteles Nos. 1174, 1175, 1184, 1197, 1204, 1221, 1222, 1227, 1230, 1230-Bis, 1240, 1243, 1250-Bis, 1250, 1179, 1225, 1226, 1231, 1231-Bis, 1232, 1236-Bis, 1176, 1180, 1201, 1201-Bis, 1202, 1217, 1218, 1236, 1253, 1255, 1208, 1198, 1216, 1182, 1195, 1249, 1256, 1257, 1258, 1353-C, 1447-C, 1473-C, 1474-C, 1433-C.		73-80
DECRETOS Nos. 32 y 33.- Reforma al Presupuesto y Presupuesto Municipal para el ejercicio 1999, de la ciudad de Ahuachapán.		16-23			
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Un Milagro en Albania", Cantón Ocofilito, "Bendición de Dios", Cantón San Antonio; y "Casero La Cumbre", Cantón La Granadilla, Acuerdos Nos. S/No. 1 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Cacocopa, El Refugio y La Palma, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.		24-32	Cartel Nos. 1016/1030-6 v. all.		80

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 591 de fecha 12 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo No. 226 del día 5 de enero de 1970, se estableció un impuesto al consumo, distribución o venta de bolsas, sacos o costales de fibra sintética, a fin de proteger y estimular la producción de los arvases confeccionados con fibras burdas de origen vegetal y por consiguiente, fomentar el cultivo nacional de las correspondientes plantaciones;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 235, de fecha 17 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial No. 244-Bis, Tomo No. 289, del 23 de ese mismo mes y año, se reformó el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 591, a que se refiere el considerando anterior, estableciéndose entonces un impuesto equivalente al ochenta por ciento del precio de venta que el Ministerio de Economía fije a los sacos de fibra burda aplicable a la venta, distribución o consumo de cada bolsa grande, saco o costal vacíos, para embalar o empacar, hechos con tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas en cualquier porcentaje, que sean de producción nacional o se importen al país, ya sean éstos nuevos o usados, así como los tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas en cualquier porcentaje, adecuadas para la elaboración de bolsas, sacos o costales para empacar o embalar que se importen al país;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 14 de enero de 1955, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo No. 166, del 25 de ese mismo mes y año, se establecieron como precios máximos para los sacos de henequén de fabricación nacional, los que se detallan a continuación: Un colón con sesenta centavos para sacos con medida de 28"x38", y un colón con sesenta y cinco centavos para sacos con medidas de 28"x40" y 28"x44";
- IV. Que los precios establecidos en el Decreto Ejecutivo relacionado en el considerando anterior, no guardan correspondencia con los precios de mercado, por lo que es necesario su actualización, a efecto de que sirvan de referencia para calcular el porcentaje del impuesto a los sacos y tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas a que se refieren los Decretos relacionados en los considerandos I y II; por lo que es necesario reformar entonces el Decreto a que se alude en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 2

Art. 1.- Sustituyese el Art. 2, por el siguiente.

*Art. 2.- Se establece como precio de referencia de cada saco de Fibras Burdas, la cantidad de trece colones con cincuenta centavos.

El precio a que se refiere el inciso anterior, no constituye precio Oficial para la venta de los sacos de Fibras Burdas, estableciéndose única y exclusivamente con el objeto de servir de referencia para calcular el porcentaje del impuesto a los sacos y tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas a que se refiere el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 591, de fecha 12 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo No. 226, del 5 de enero de 1970.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.
EDUARDO ZABLAH TOUCHÉ,
Ministro de Economía.

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 505

San Salvador, 18 de agosto de 1998.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud presentada el día 13 de agosto de 1998, por la señora Sonia Guadalupe Fuentes de Romero, actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad DIGIMAGEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGIMAGEN, S.A. DE C.V., Sociedad registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-030398-103-7, relativa a que de conformidad a la Ley de Reactivación de las Exportaciones, se le califique como Empresa de Comercialización Internacional, para aplicarlo a la compra y exportación de camarón y otros productos marinos;

CONSIDERANDO:

- I.- Que la solicitud fue admitida en el Ministerio de Economía, el 13 de agosto de 1998;
- II.- Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Reactivación de las Exportaciones y su Reglamento;
- III.- Que el Ministerio de Economía ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Llc. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 364

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE JULIO DE 2004

NUMERO 142

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 115.- Se nombra al señor Magdalena Guzmán, como Vicepresidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria 3

Acuerdo No. 121.- Se nombra al Doctor Nelson Nolasco Perla, Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social 3

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACION

Estatutos de la Iglesia Cristiana la Gran Cosecha y Acuerdo Ejecutivo No. 150, aprobándolos y confirmandolos el carácter de persona jurídica 4-6

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto No. 20.- Se establece precio de referencia para los sacos de fibras duras 7

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 701-D, 743-D, 786-D y 837-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas 8

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reformas a la ordenanza de tasas por servicios municipales de la Villa de Candelaria de la Frontera 8-9

Pág.

Pág.

Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas "reguladora de las tasas por servicios municipales" y "para la protección y conservación de las bordas y drenajes existentes" del municipio de Tecoluca. 10-25

Decretos Nos. 15, 29 y 30.- Reformas a los presupuestos municipales de San Miguel y San Salvador. 26-29

Estatutos de la Asociación Nuevo Amanecer, Comunidad El Rosario y Acuerdo No. 8, emitido por la Alcaldía Municipal de Guazapa, aprobándolos y confirmandolos el carácter de persona jurídica. 30-32

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1020.- Rosa Edith Mejía (1 vez) 33

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 993.- María Domitila Mártir (3 alt.) 33

Cartel No. 994.- José Alfredo Umuña Cuchilla y otros (3 alt.) 33

Cartel No. 995.- Porfirio Granados Sánchez y María Teresa de Jesús Flores de Granados (3 alt.) 33-34

Muerte Presunta

Cartel No. 1018.- Jaime Eduardo Mendiola (3 ct.) 34

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 982.- María Emma Abreu Bartera (3 alt.) 34

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 20.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo No. 591, de fecha 12 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo No. 226, del 5 de enero de 1970, se estableció un impuesto aplicable a la venta, distribución o consumo de cada bolsa grande, saco o costal vacíos, para embalar o empacar, hechos con tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas que se importen al país, nuevos o usados y un impuesto de venta, distribución o consumo por cada kilogramo bruto, para la elaboración de bolsas, sacos o costales para empacar o embalar que se importen al país;
- II.- Que mediante Decreto Legislativo No. 235, de fecha 17 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial No. 244-Bis, Tomo No. 289, del 23 de ese mismo mes y año, se reformó el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 591 ya referido, estableciéndose un impuesto equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio de venta que el Ministerio de Economía fije a los sacos de fibra burda aplicable a la venta, distribución o consumo de cada bolsa grande, saco o costal vacíos, para embalar o empacar, hechos con tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas en cualquier porcentaje, que sean de producción nacional o se importen al país, ya sean éstos nuevos o usados;
- III.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 14 de enero de 1955, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo No. 166, del 25 de ese mismo mes y año, se facultó al Ministerio de Economía someter a un Régimen de Licencias de Importación de Sacos o Costales de Yute, entre otros, estableciéndose precios máximos para los sacos de henequén de fabricación nacional;
- IV.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de fecha 14 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 342, del 25 de ese mismo mes y año, se sustituyó el artículo 2, del Decreto Ejecutivo No. 2 a que alude el considerando anterior, estableciéndose como precio de referencia para los sacos de fibras burdas la cantidad de trece colones con cincuenta centavos (¢ 13.50);
- V.- Que los productores de henequén, los fabricantes nacionales de sacos de fibras burdas y sintéticas, las empresas productoras, envasadoras y distribuidoras de fertilizantes y la Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador, CAMAGRO, suscribieron en fecha 5 de mayo de 2004 un Acuerdo para la Comercialización de Fibra y Sacos de Henequén, modificado según Adendum de fecha 2 de julio de 2004, con el propósito de garantizar la compra de la producción nacional de sacos de fibras burdas y a su vez asegurar el adecuado suministro de sacos sintéticos para la industria local de fertilizantes;
- VI.- Que es necesario modificar el precio de referencia para los sacos de fibras burdas, con el propósito de estimular la integración de la cadena productiva del henequén y adecuar el referido precio a las condiciones actuales que rigen el mercado de sacos de fibra sintética, siendo en consecuencia procedente, derogar la normativa a que se refieren los considerandos III y IV del presente Decreto.

PORTANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como precio de referencia de cada saco de fibras burdas, la cantidad de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$0.10).

El precio a que hace referencia el inciso anterior, no constituye precio oficial para la venta de los sacos de fibras burdas, estableciéndose única y exclusivamente con el objeto de servir de referencia para calcular el porcentaje del impuesto aplicable a los sacos y tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas.

Art. 2.- Deróganse los Decretos Ejecutivos No. 2, de fecha 14 de enero de 1955, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo No. 166, del 25 de ese mismo mes y año; y No. 5, de fecha 14 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 342, del 25 de ese mismo mes y año.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,
Ministra de Economía.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 370

SAN SALVADOR, LUNES 20 DE FEBRERO DE 2006

NUMERO 35

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó".
(Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 32 y 33.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos..... 4

Acuerdo No. 34.- Se autoriza transferencia de fondos a favor de la Fundación Educando a un Salvadoreño..... 5

Acuerdo No. 46.- Se nombra a miembros del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil..... 5

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Escritura Pública, Estatutos de la Fundación Alianza Escuelas de Fútbol y Decreto Ejecutivo No. 7, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confirmando el carácter de persona jurídica..... 6-13

RAMO DE GOBERNACIÓN

Nuevos Estatutos de la Asociación Sociedad Salvadoreña de Odontología Infantil y Acuerdo Ejecutivo No. 25, aprobándolos..... 14-25

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 12.- Se establece precio de referencia de cada saco de fibras burdas..... 26

Decreto No. 16.- Reglamento para la aplicación del Artículo 18.4 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América..... 26-27

Decreto No. 17.- Reglamento relativo al Registro e Inventario de las Licencias de Programas de Ordenador..... 27-28

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 156.- Se autoriza a la Asociación de Transportistas Ahuachapanechos, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que construya un tanque para consumo privado de aceite diesel..... 29

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1415, 15-0086 y 15-0093.- Se reconocen estudios académicos..... 30-31

Acuerdos Nos. 15-1479 y 15-0033.- Creación y ampliación de servicios en dos centros educativos..... 31-32

Acuerdo No. 15-0041.- Se reconoce el funcionamiento de los años anteriores en los diferentes programas de enseñanza impartidos por el Colegio Cristiano Jardines de San José, ubicado en el municipio de Soyapango..... 32

Acuerdos Nos. 15-0097 y 15-0188.- Se aprueban planes de estudios de nuevas carreras a ser impartidas por las Universidades Doctor Andrés Bello y Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas", respectivamente..... 33

Acuerdo No. 15-0111.- Se reconoce a la Profesora Santos Adriana Lemus Aguilar, como Directora del Liceo de Acajulla..... 34

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2047-D, 2078-D, 2118-D, 2124-D, 2181-D, 2198-D y 65-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 34-35

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 12

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 591, de fecha 12 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo No. 226, del 5 de enero de 1970, se estableció un impuesto aplicable a la venta, distribución o consumo de cada bolsa grande, saco o costal vacíos, para embalar o empacar, hechos con tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas que se importen al país nuevos o usados y un impuesto de venta, distribución o consumo por cada kilogramo bruto, para la elaboración de bolsas, sacos o costales para empacar o embalar que se importen al país;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 235, de fecha 17 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial No. 244-Bis, Tomo No. 289, del 23 de ese mismo mes y año, se reformó el Art. I del Decreto Legislativo No. 591 ya referido, estableciéndose un impuesto equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio de venta que el Ministerio de Economía fije a los sacos de fibra burda aplicable a la venta, distribución o consumo de cada bolsa grande, saco o costal vacíos, para embalar o empacar, hechos con tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas en cualquier porcentaje, que sean de producción nacional o se importen al país, ya sean éstos nuevos o usados;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 20, de fecha 27 de julio de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 364, del 29 de ese mismo mes y año, se estableció como precio de referencia para los sacos de fibra burda la cantidad de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.10), para efectos de establecer el impuesto relacionado en el considerando anterior.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como precio de referencia de cada saco de fibras burdas, la cantidad de Un Dólar con Cincuenta y Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.54).

El precio a que hace referencia el inciso anterior, no constituye precio oficial para la venta de los sacos de fibras burdas, estableciéndose única y exclusivamente con el objeto de servir de referencia para calcular el porcentaje del impuesto aplicable a los sacos y tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas.

Art. 2.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 20, de fecha 27 de julio de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 364, del 29 de ese mismo mes y año, por medio del cual se estableció como precio de referencia para los sacos de fibras burdas la cantidad de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.10).

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil seis.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 16

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 555, de fecha 17 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo No. 366, del 25 de enero de 2005, se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América;



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO Nº 371

SAN SALVADOR, MARTES 16 DE MAYO DE 2006

NÚMERO 88

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 1014.- Exonérase del pago de impuestos la introducción al país de una ambulancia, a favor de la Alcaldía Municipal de Soyapango.....	4
Decreto No. 1017.- Interpretase auténticamente el primer inciso del Art. 168, de la Ley de Protección al Consumidor.....	5
Decreto No. 1019.- Reforma a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.....	6
Decretos Nos. 1020, 1021 y 1022.- Se autoriza la entrega en calidad de comodato de inmuebles a favor de diferentes instituciones.....	7-11

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Reformas a los estatutos de la Asociación Residencial Las Piletas III y Acuerdo Ejecutivo No. 48, aprobándolas.....	12-14
Estatutos de las Asociaciones "Amigos de San Isidro Cubañas" y "Talleres Deportivos Salvadoreños", Acuerdos Ejecutivos Nos. 81 y 96, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.....	15-31

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto No. 48.- Establecese precio de referencia de cada saco de fibras burdas.....	32
Decreto No. 52.- Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.....	33-44

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 270.- Se otorga concesión para la explotación de cantera de material pétreo, a favor de la sociedad Toa Corporation Sucursal El Salvador.....	45-46
Acuerdo No. 443.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 270, de fecha 12 de marzo de 2006.....	46-47

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 16-0035.- Nombramientos en diferentes cargos en el Ramo de Educación.....	47-48
Acuerdo No. 15-0446.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Evangélico Filadelfia, ubicado en el municipio de Jocoro.....	48

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 81 -D, 449-D, 484-D, 486-D, 488-D, 529-D, 572-D y 715-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	49-50
Acuerdos Nos. 317-D, 385-D y 412-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.....	50

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Decreto No. 13.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz.....	51-58
---	-------

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 48

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 591, de fecha 12 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo No. 226, del 5 de enero de 1970, se estableció un impuesto aplicable a la venta, distribución o consumo de cada bolsa grande, saco o costal vacíos, para embalar o empacar, hechos con tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas que se importen al país, nuevos o usados y un impuesto de venta, distribución o consumo por cada kilogramo bruto, para la elaboración de bolsas, sacos o costales para empacar o embalar que se importen al país;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 235, de fecha 17 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial No. 244-Bis, Tomo No. 289, del 23 de ese mismo mes y año, se reformó el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 591 a que se refiere el considerando anterior, estableciendo un impuesto equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio de venta que el Ministerio de Economía fije a los sacos de fibras burdas aplicable a la venta, distribución o consumo de cada bolsa grande, saco o costal vacíos, para embalar o empacar, hechos con tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas en cualquier porcentaje, que sean de producción nacional o se importen al país, ya sean éstos nuevos o usados;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12, de fecha 13 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 35, Tomo No. 370, del 20 de ese mismo mes y año, se estableció como precio de referencia para los sacos de fibras burdas la cantidad de Un Dólar con Cincuenta y Cuatro Centavos, de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.54), para efectos de establecer el impuesto relacionado en el considerando anterior;
- IV. Que es necesario modificar el precio de referencia para los sacos de fibras burdas, con el propósito de estimular la integración de la cadena productiva del henequén y adecuar el referido precio a las condiciones actuales que rigen el mercado de sacos de fibra sintética, siendo en consecuencia procedente derogar el Decreto Ejecutivo No. 12 a que se refiere el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Establécense como precio de referencia de cada saco de fibras burdas, la cantidad de Diez Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.10)

El precio a que hace referencia el inciso anterior, no constituye precio oficial para la venta de los sacos de fibras burdas, estableciéndose única y exclusivamente con el objeto de servir de referencia para calcular el porcentaje del impuesto aplicable a los sacos y tejidos en cuya composición entren fibras sintéticas.

Art. 2.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 12, de fecha 13 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 35, Tomo No. 370, del 20 de ese mismo mes y año.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil seis.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

BLANCA IMELDA JACO DE MAGAÑA,
Viceministra de Comercio e Industria,
Encargada del Despacho de Economía.